

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

| | |
|--------------------------------------|--------------|
| Ayuntamientos de la provincia..... | 30 pts. año. |
| Particulares y colectividades..... | 36 » » |
| Número suelto, dentro de su año..... | 0,30 ptas. |
| » » de años anteriores..... | 0,50 » » |

Se suscribe en la Intervención de la Diputación
La correspondencia oficial de los Ayuntamientos
debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

| | |
|---|------------------|
| De prendadas..... | 0,50 pts. línea. |
| Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos .. | 0,80 » » |
| Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios par- ticulares..... | 1,00 » » |

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

Sección Provincial de Economía

CIRCULAR NÚMERO 156

Para cumplimentar lo ordenado en telegrama-circular de la Dirección general de Agricultura, fecha de ayer, con referencia al Decreto de 7 del pasado mes de Mayo, sobre laboreo de tierras roturadas, inserto en el «Boletín Oficial» de esta provincia, número 57 de 13 del mismo, los señores Alcaldes de todos los Ayuntamientos se servirán remitir con toda la urgencia posible a este Gobierno una estadística de los trabajos realizados en dicho sentido por las respectivas Comisiones de Policía rural, comprensiva de los extremos siguientes:

- 1.º Número total de programas de trabajo elaborados por Comisiones.
- 2.º Número de programas de trabajos practicados.
- 3.º Número de estos últimos atendidos por el propietario, sin intervención de Comisiones.
- 4.º Número de realizados por Comisión, por negarse los propietarios, expresando si han originado o no recurso.
- 5.º Programas de trabajo recurridos ante el Juzgado municipal que hayan prosperado.
- 6.º Programas recurridos ante el Juzgado municipal que no hayan prosperado.
- 7.º Programas recurridos ante el Juzgado de primera instancia que hayan prosperado.
- 8.º Programas recurridos ante el Juzgado de primera instancia que no hayan prosperado.
- 9.º Número de tareas que han sido aceptadas por los programas de trabajo realizados.
- 10.º Número de jornales invertidos en su realización y su importe.

Santander, 26 de Agosto de 1931.

1358

El Gobernador civil,

José M.ª Semprún Gurrea.

DISPOSICIONES MINISTERIALES

Ministerio de la Gobernación

DECRETO

La implantación del Decreto de 7 de los corrientes, relacionado con el impuesto de Cédulas personales, presenta algunas dificultades, y para vencerlas, a propuesta del Ministro de la Gobernación, de conformidad con el Gobierno de la República y como Presidente del mismo,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las Diputaciones provinciales podrán proponer al Ministro de la Gobernación, en un término que no exceda de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de este Decreto en la «Gaceta de Madrid», la adaptación del de 7 de los corrientes, modificando el tanto por ciento de rebaja de las cédulas personales hasta compensar en parte la minoración de ingresos que suponga la exacción de dicho impuesto, según las tarifas aplicadas por aquellas Corporaciones al confeccionar los padrones y listas cobratorias para el presente año.

Transcurrido el plazo fijado anteriormente sin proponer la adaptación del Decreto de 7 de los corrientes, se entenderá que las Diputaciones provinciales aceptan íntegramente el mismo.

Artículo 2.º El Ministro de la Gobernación queda autorizado para resolver las propuestas de las Diputaciones provinciales, respetando substancialmente el Decreto de referencia, y, en todo caso, previa justificación de lo que se calculara recaudar durante el año actual:

A) Según las tarifas aprobadas por el Estatuto provincial.

B) Según las tarifas aplicadas por la Diputación.

C) Según las tarifas reducidas por el Decreto de 7 de los corrientes; y

D) Según las tarifas propuestas acogiendo a lo dispuesto en éste.

Dado en Madrid a veinticinco de Agosto de mil novecientos treinta y uno.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—
El Ministro de la Gobernación, Miguel Maura.

ORDEN

Excmos. Sres.: Vistas las duplicadas relaciones remiti-

das a este Ministerio de los servicios prestados por personal de la Guardia civil, durante el mes de Julio último, con derecho al percibo de los devengos reconocidos por las disposiciones vigentes, y encontrándolas conformes, he tenido a bien aprobarlas y disponer que se reclamen las dietas y pluses que correspondan percibir a citado personal.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 17 de Agosto de 1931.—P. D., Manuel Ossorio.

Señores Gobernadores civiles de las provincias, Directores generales de la Guardia civil y de Seguridad.

Ministerio de Economía Nacional

Dirección general de Comercio y Política Arancelaria

Sección de Política Arancelaria

Con esta fecha se cursa por esta Dirección general la siguiente

Circular dirigida a las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación con motivo de la elección de Vocales para la Junta Consultiva de Aranceles y Valoraciones y las Provinciales de Economía.

Habiendo surgido algunas dudas en la interpretación del Decreto de 10 de Julio próximo pasado, creando el Consejo Asesor de Economía y la Junta Consultiva de Aranceles y Valoraciones, esta Dirección, en uso de las facultades que le están atribuidas, se ha servido disponer:

Que la elección de Vocales representantes de las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación se atemperará en un todo a lo dispuesto en el Reglamento general por que se rigen las citadas entidades, de fecha 26 de Julio de 1929, inserto en la «Gaceta de Madrid» del 3 de Agosto del propio año y, en su virtud, y según los datos que obran en esta Dirección, se verificará en la forma siguiente:

1.º Con sujeción al apartado e) de la regla segunda del artículo 104 del Reglamento general de las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación, las diez zonas que establece la regla primera del propio artículo se acoplarán formando las siguientes demarcaciones:

- Zona 1.ª—(Castilla la Nueva).
- Zonas 2.ª—(Castellano-Leonesa), 3.ª (Aragón) y 4.ª (Vasco-Navarra).
- Zona 5.ª—(Catalano-Balear).
- Zonas 6.ª—(Andalucía Occidental), 7.ª (Andalucía Oriental) y 8.ª (Levante), y
- Zonas 9.ª—(Oeste) y 10.ª (Noroeste).

2.º Según la regla 4.ª del mismo artículo 104, cada Cámara tendrá un número de votos proporcional a la cuantía de los intereses por ella representados, y a este efecto se dividirá la totalidad de la recaudación de cada zona o agrupación de zonas, por doble número del de las Cámaras correspondientes y se computará a cada una de éstas tanto votos como veces el cociente, o una fracción del cociente, esté comprendido en la suma de la recaudación de la misma Cámara. Ninguna Cámara podrá tener un número de votos que exceda de la tercera parte de la suma de los votos que corresponden a las demás Cámaras de la zona o Agrupación, computándose a las de Madrid y Barcelona, en vez de la tercera tan sólo la cuarta parte.

3.º Haciendo exclusión de las Cámaras de Comercio de Madrid y de Industria de Barcelona, a las cuales se concede representante nato por el apartado f) del artículo 11 del Decreto de creación de la Junta Consultiva de Aranceles y Valoraciones y aplicando el cómputo de ingresos cuyo detalle obra en esta Dirección, el número de Cámaras votantes y los cocientes para el cálculo de votos son los siguientes:

Agrupación de zonas: a) Zona 1.ª; ingresos: 273.326; número de Cámaras: 5; cociente: 27.332.

Agrupación de zonas: b) Zonas 2.ª, 3.ª y 4.ª; ingresos: 576.577; número de Cámaras: 22; cociente: 13.104.

Agrupación de zonas: g) Zona 5.ª; ingresos: 707.022; número de Cámaras: 15; cociente: 23.567.

Agrupación de zonas: d) Zonas 6.ª, 7.ª y 8.ª; ingresos: 812.566; número de Cámaras: 29; cociente: 14.009.

Agrupación de zonas: e) Zonas 9.ª y 10.ª; ingresos: 275.172; número de Cámaras: 17; cociente: 8.093.

Votos que corresponden a cada Cámara y totales de los mismos por Agrupaciones

a) Zona 1.ª—Cámara de Industria de Madrid, un voto; de Toledo, un voto; de Ciudad Real, un voto; de Cuenca, un voto; de Guadalajara, un voto.

Total, cinco votos.

b) Zonas 2.ª, 3.ª y 4.ª—Cámara de Astorga, un voto; de Arévalo, un voto; de Avila, un voto; de Briviesca, un voto; de Burgos, un voto; de León, un voto; de Logroño, un voto; de Miranda, un voto; de Palencia, un voto; de Santander, cinco votos; de Torrelavega, un voto; de Segovia, un voto; de Soria, un voto, de Valladolid, tres votos; de Huesca, un voto; de Teruel, un voto; de Zaragoza, siete votos (6,9); de Alava, un voto; de Guipúzcoa (Comercio), 3 votos; de Guipúzcoa (Industria), tres votos; de Navarra, dos votos; de Bilbao, 10 votos (9,7).

Total, cuarenta y ocho votos.

c) Zona 5.ª—Cámara de Barcelona (Comercio), cuatro votos; de Gerona, dos votos; de Mahón, un voto; de Manresa, un voto; de Lérida, un voto; de Palma de Mallorca, dos votos; de Palamós, un voto; de Reus, un voto; de Sabadell, un voto; de San Feliú de Guixols, un voto; de Tarragona, un voto; de Tarrasa, un voto; de Tárrega, un voto; de Tortosa, un voto; de Valls, un voto.

Total, veinte votos.

d) Zonas 6.ª, 7.ª y 8.ª—Cámara de Algeciras, un voto; de Ayamonte, un voto; de Cadiz, tres votos (2,9); de Tenerife, dos votos (1,6); de Córdoba, tres votos; de Huelva, un voto; de Jerez de la Frontera, un voto; de Las Palmas, dos votos (1,9); de Sevilla, nueve votos; de Andújar, un voto; de Almería, un voto; de Ceuta, un voto; de Granada, dos votos; de Jaén, tres votos; de La Carolina, un voto; de Linares, un voto; de Málaga, cuatro votos (3,55); de Melilla, un voto; de Motril, un voto; de Ronda, un voto; de Albacete, dos votos; de Alcoy, un voto; de Alicante, tres votos; de Cartagena, un voto; de Castellón, dos votos (1,7); de Lorca, un voto; de Murcia, dos votos (1,53); de Orihuela, un voto; de Valencia, doce votos (11,7).

Total, sesenta y cinco votos.

e) Zonas 9.ª y 10.ª—Cámara de Badajoz, cuatro votos; de Béjar, un voto; de Cáceres, dos votos (1,7); de Salamanca, dos votos (1,7); de Zamora, dos votos (1,9); de Avilés, un voto; de Coruña, cuatro votos (3,9); de Ferrol, un voto; de Gijón, tres votos (2,6); de Lugo, dos votos

Continúa en la página 11).

(1,8); de Orense, un voto; de Oviejo, siete votos (6,6); de Pontevedra, un voto; de Santiago, un voto; de Táy, un voto; de Vigo, cuatro votos; de Villagarcía, un voto.

Total, treinta y ocho votos.

(Nota.—Se apreciaron las fracciones superiores a 0,50 de voto).

4.º Del resultado de las elecciones se deberá enviar testimonio fehaciente a esta Dirección general en el plazo de ocho días a contar del siguiente al de la proclamación de los elegidos.

Asimismo, esta Dirección ha acordado que en las Juntas Provinciales de Economía a que hace referencia el artículo octavo del Decreto de 10 de Julio, los Vocales representantes de las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación serán dos: uno elegido por la Sección de Industria y otro por la de Comercio, siempre y cuando no existan entidades diferenciadas con separación de intereses, en cuyo caso corresponde a cada una de ellas elegir su Vocal representante en el seno de la Junta Provincial; dando también cuenta de la designación, en el propio plazo de ocho días, a esta Dirección general de Comercio y Política Arancelaria.

Madrid a 18 de Agosto de 1931.—El Director general, M. Reventós.

Depositaria-Pagaduría de Hacienda de Santander

ANUNCIO

Se pone en conocimiento de los Ayuntamientos que a continuación se detallan, que, en cumplimiento de la circular de la Dirección general de Rentas públicas, fecha 15 de Diciembre de 1930, sobre Patente nacional de circulación de automóviles, se presentarán en el improrrogable plazo de diez días hábiles, a contar desde la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial», en la Depositaria-Pagaduría de Hacienda, con objeto de hacer efectivas las cantidades que se mencionan y que corresponden al primer semestre de 1931.

AYUNTAMIENTOS

| |
|---------------------------------|
| Santander, 104.666,25 pesetas. |
| Ampuero, 3.135. |
| Bárcena de Cicero, 783,75. |
| Cabezón de Liébana, 356,25. |
| Castro Urdiales, 4.346,25. |
| Colindres, 712,50. |
| Comillas, 1.781,25. |
| Corvera de Toranzo, 2.565. |
| Laredo, 2.351,25. |
| Liendo, 1.567,50. |
| Limpias, 1.496,25. |
| Mazuecos, 213,75. |
| Medio Cudeyo, 2.992,50. |
| Noja, 142,50. |
| Pielagos, 3.705. |
| Potes, 3.420. |
| Reinosa, 6.483,75. |
| Reocín, 2.636,25. |
| Santa María de Cayón, 5.058,75. |
| Santiurde de Toranzo, 997,50. |
| Santoña, 3.277,50. |
| Torrelavega, 15.960. |
| Villaescusa, 1.068,75. |

Santander, 24 de Agosto de 1931.—El Depositario-Pagador, José María Ranero. 1348

Tribunal Provincial Contencioso-Administrativo

Don Vicente Mora Arenas, Presidente del Tribunal Contencioso-Administrativo de Santander,

Hago saber: Que por D. Rodrigo D. Espina y Villota, Abogado, en nombre y con poder de la Compañía mercantil «Real Compañía Asturiana de Minas», de Reocín, ha sido interpuesto recurso contencioso administrativo contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Santander, de fecha veinte de Julio de mil novecientos treinta y uno, desestimando la reclamación interpuesta por el recurrente contra acuerdo de la Junta general del Repartimiento de Reocín.

Y en cumplimiento de las disposiciones vigentes en la materia, se anuncia la interposición de dicho recurso en el «Boletín Oficial de la Provincia», para conocimiento de los que tuvieren interés directo en dicho asunto y quieran coadyuvar en él con la Administración.

Dado en Santander a 22 de Agosto de 1931.—El Presidente, Vicente Mora. 1349

ANUNCIOS DE SUBASTAS

Distrito Forestal de Santander

El día 21 del próximo mes de Septiembre tendrá lugar en el Ayuntamiento de Guriezo, a las once de la mañana, la subasta para realizar la repoblación de 44 hectáreas del monte «Cojorcós», perteneciente al pueblo de Guriezo, con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en dicho Ayuntamiento y en las oficinas de este Distrito Forestal (Florida, 1, 3.º), ascendiendo el tipo de tasación de los trabajos que se han de realizar a veintidós mil cuatrocientas diez y nueve pesetas y cincuenta céntimos.

Las proposiciones para tomar parte en la subasta se presentarán en pliegos cerrados, sin enmiendas ni raspaduras, en papel de la clase octava, redactándose con arreglo al modelo que al final se inserta, acompañando el resguardo que acredite que el licitador ha ingresado en la Caja general de Depósitos, en una de sus Sucursales de provincias o en la Depositaria de fondos del Ayuntamiento de Guriezo, la cantidad de mil setenta y una pesetas y la cédula personal correspondiente.

El plazo para la presentación de los pliegos, que se han de entregar en el Ayuntamiento de Guriezo, empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el «Boletín Oficial» y terminará el día anterior al de la celebración de la subasta.

Una vez entregado y admitido un pliego no podrá retirarse, pero el mismo licitador podrá presentar cuantos pliegos desee, sin acompañar nuevo resguardo de depósito provisional.

Celebrada la subasta en el día y hora que se anuncian, se hará la adjudicación definitiva al autor de la proposición más ventajosa, desechándose todas aquellas en que la cantidad ofrecida sea superior al tipo de tasación que se ha expresado, estando obligado el adjudicatario a ingresar en el plazo de diez días una fianza del 10 por 100 del importe del remate, depósito que podrá hacer en la Sucursal de la Caja de Depósitos en Santander o en la Depositaria de fondos del Ayuntamiento de Guriezo.

Y, una vez constituida dicha fianza, podrá el arrendatario recoger el depósito de mil setenta y una pesetas hecho para tomar parte en la subasta, depósito que quedará a favor del Ayuntamiento de Guriezo por rescindir el con-

trato, celebrándose después nueva subasta, si el adjudicatario no constituyese la fianza que se ha dicho en el plazo expresado.

Santander, 27 de Agosto de 1931.—El ingeniero Jefe, Juan M. Viña.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., habitante en..., calle de..., número..., se compromete a realizar las obras de la repoblación en 44 hectáreas del monte «Cojorcos», por la cantidad de... (la cantidad en letra), con sujeción al pliego de condiciones formulado por el Distrito Forestal de Santander.

Fecha y firma.

En la parte exterior del sobre se escribirá: «Proposición para optar a la subasta de la repoblación del monte «Cojorcos»».

Aduana de Santander

El martes, día 1 de Septiembre, tendrá lugar en los almacenes de la Aduana (calle Antonio López) la venta en pública subasta de las siguientes mercancías abandonadas: muebles oficinas, almanaques anuncios, presillas hierro, sujeta papeles y otros.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Santander, 27 de Agosto de 1931.—El Administrador, B. Aguirre.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juan Antonio Cueto, conocido Juan Rodríguez Cueto, natural de Picones (Llanes), de estado casado, profesión jornalero, de treinta y cinco años, hijo de Perfecta, domiciliado últimamente en Santander, procesado por hurto, comparecerá en término de diez días ante la Ilma. Audiencia de esta ciudad o en la cárcel del partido a constituirse en prisión, apercibido que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar. 1357

En los autos de juicio ordinario de mayor cuantía instados, ante este Juzgado, por el Procurador D. Antonio Argaña Feliú, en representación de D. Narciso Cobo Pacheco, en concepto de pobre, contra D. Saturnino Fernández Cobo y otros, sobre nulidad de operaciones particionales de D. Tomás Cobo Sáinz, se ha dictado la siguiente

Providencia.—Juez, Sr. Higuera.—Villacarriedo, a veintidós de Agosto de mil novecientos treinta y uno.—Por presentado el anterior escrito con su copia, únase aquél a los autos de su razón y entréguese la copia a la parte contraria y, como se solicita, emplácese, por segunda vez, a la representación indeterminada de los menores D. Fermín y D.^a Jacinta Cobo Abascal, para que, en el término de cinco días, comparezcan en los autos, personándose en forma, remitiendo el oportuno edicto al «Boletín Oficial de la Provincia».

Lo mandó y firma S. S.—Doy fe, Higuera.—Ante mí, Eugenio Sáenz de Miera, rubricado.

Y para que sirva de emplazamiento a la representación indeterminada de los menores D. Fermín y D.^a Jacinta Cobo Abascal, expido la presente, que firmo en Villacarriedo a veintidós de Agosto de mil novecientos treinta y uno.—Eugenio Sáenz de Miera. 1350

Juzgado municipal de Arenas de Iguña

Don Isidro Tagle Fernández, Juez municipal de Arenas de Iguña (Santander),

Hago saber: Que se halla vacante la plaza de Secretario de este Juzgado, y que se ha de proveer con arreglo a lo dispuesto en el R. D. de 10 de Abril de 1871. Los aspirantes al cargo deberán remitir a este Juzgado municipal, dentro del término de quince días, a contar desde la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial de la Provincia» y «Gaceta de Madrid», sus solicitudes acompañadas y debidamente reintegradas y con la póliza de la Mutualidad Judicial.

1.º Certificación de su partida de nacimiento.

2.º Certificación de buena conducta moral, expedida por el Alcalde de su domicilio.

3.º La certificación de examen y aprobación que se menciona en el artículo 11 del expresado R. D. u otros documentos que acrediten su aptitud para el desempeño del cargo o servicio en cualquier carrera del Estado.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados.

Dado en Arenas de Iguña a 17 de Agosto de 1931.—Isidro Tagle.

Ayuntamiento de Villacarriedo

Aprobada por el Ayuntamiento la liquidación de la cuenta del ejercicio de 1930, se expone al público durante quince días, en la Secretaría del Ayuntamiento, para que dichas cuentas puedan ser examinadas por cuantos lo crean conveniente, y para que formulen las reclamaciones y objeciones a que hubiera lugar.

Villacarriedo, 19 de Agosto de 1931.—El Alcalde, Manuel Sañudo.

Ayuntamiento de Mazcuerras

Aprobadas por el Ayuntamiento las modificaciones de varios artículos de la Ordenanza fiscal del Repartimiento general sobre las utilidades, quedan expuestas al público, por quince días, para reclamaciones, lo que se publica conforme a las disposiciones aplicables.

Mazcuerras, 18 de Agosto de 1931.—El Alcalde, José M.^a Sierra.

ANUNCIOS PARTICULARES

BANCO DE TORRELAVEGA

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito número 2.645, comprensivo de quince mil quinientas pesetas nominales en varios títulos de la Deuda Amortizable 5 por 100, emisión 1.º de Enero de 1927, expedido el 22 de Mayo de 1930, y el número 1.654, comprensivo de dos mil quinientas pesetas nominales en 5 obligaciones 6 por 100 Gas Madrid, S. A., expedido el 31 de Diciembre de 1926, y la libreta de esta Caja de Ahorros número 780, expedida el 12 de Enero de 1923, se anuncia al público para que se pueda hacer la reclamación correspondiente por quien se crea con derecho a ello, dentro del plazo de un mes, a contar desde la fecha de la publicación del presente anuncio, pues transcurrido dicho plazo este Banco expedirá los duplicados correspondientes, anulando los primitivos y quedando exento de responsabilidad.

Torrelavega, 25 de Agosto de 1931.—El Secretario, Ignacio Gómez Gutiérrez.